



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Sosa, Marcelo y otros s/ homicidio", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Marcelo Eufemio Sosa**, asistido por la **Dra. Mariela Silvia López**, Defensora Pública Oficial.

Tribunal de origen: **Corte de Justicia de San Juan**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala Segunda de la Cámara en lo Penal y Correccional de San Juan**.